

## Tributario y Legal

- Ajustes en el régimen de protección de datos personales

El proyecto de Ley de Rendición de Cuentas prevé modificaciones en la Ley N° 18.331 en materia de extraterritorialidad limitada, obligación de informar afectación de la seguridad, ampliación de las obligaciones de responsables y encargados, tercerización de servicios y creación del delegado de protección de datos con el fin de alinearla a las nuevas normas vigentes en la Unión Europea

- -Servicios del exterior basados en internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares: documentación, declaración y pago.  
-Ampliación de los beneficios del nuevo régimen de Promoción de Inversiones.

-Por Resolución N° 6.409/2018 la DGI estableció formalidades para la documentación de operaciones, plazos para las declaraciones juradas de IVA, un calendario de pago para las obligaciones generadas entre enero y setiembre de 2018 y la no obligación de designar representante en el país.

-Un reciente decreto amplía las exoneraciones de IRAE para inversiones ejecutadas hasta el 31/12/19.

## Temas de Interés Laboral



### Protección de la libertad sindical

pág. 7

**El proyecto de Ley de Rendición de Cuentas prevé modificaciones en la Ley N° 18.331 en materia de extraterritorialidad limitada, obligación de informar afectación de la seguridad, ampliación de las obligaciones de responsables y encargados, tercerización de servicios y creación del delegado de protección de datos con el fin de alinearla a las nuevas normas vigentes en la Unión Europea**



## Tributario y Legal

### Ajustes en el régimen de protección de datos personales

De conformidad con la decisión de la Comisión Europea del 21 de agosto de 2012, Uruguay cumple a la fecha con los estándares internacionales de Protección de Datos establecidos por la Directiva número 95/46/CE y por lo tanto es considerado como un país que ofrece un nivel de protección adecuado en materia de datos personales.

En mayo del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (N° 2016/679) que entró en vigencia en mayo del presente año. Tiene como objetivos principales adecuar la normativa a los cambios tecnológicos y a la globalización, fenómenos que impactan en el derecho a la intimidad y en el tratamiento de los datos personales a través de Internet.

Las modificaciones contempladas en el proyecto de ley tienen por finalidad que Uruguay continúe alineado con los estándares internacionales en la materia, manteniendo un nivel de protección adecuado para los datos personales.

#### **Extraterritorialidad limitada**

El artículo 35 del Proyecto prevé una hipótesis de extraterritorialidad, estableciendo que la Ley 18.331 sobre tratamiento de datos personales y su decreto reglamentario se aplicarán no sólo cuando los responsables o encargados se encuentren establecidos en el territorio nacional, sino también cuando se encuentren fuera del mismo en los siguientes casos:

- Si las actividades están relacionadas con la oferta de bienes o servicios dirigidos a habitantes de la República o con el análisis de su comportamiento;
- si así lo establecen normas de derecho internacional público o un contrato;
- Si en el tratamiento se utilizan medios situados en el país con excepción de aquellos que se utilicen exclusivamente con fines de tránsito (siempre que el responsable del tratamiento designe un representante, con domicilio en territorio nacional ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales - URCDP).

#### **Obligación de informar afectación de la seguridad**

El artículo 36 establece por su parte que tanto el responsable como el encargado de una base de datos o de su tratamiento tienen la obligación de informar al titular de los datos y a la URCDP sobre la ocurrencia de cualquier hecho que vulnere la seguridad de sus datos, así como sobre las medidas que adopte para subsanarla.

### **Ampliación de las obligaciones de responsables y encargados**

El artículo 37 amplía las obligaciones de los responsables y encargados de bases de datos prevista en el artículo 12 de la Ley 18.331, contemplando la hipótesis de una responsabilidad proactiva bajo la cual deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas (privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos entre otras) a fin de garantizar un tratamiento adecuado a los datos personales y demostrar su efectiva implementación. La reglamentación determinará las medidas que correspondan según los tipos de datos, tratamientos y responsables, así como la oportunidad para su revisión y actualización

### **Tercerización de servicios**

El artículo 38 del Proyecto prevé que se podrá realizar el tratamiento de datos personales a través de la contratación de servicios de terceros, lo cual deberá ser debidamente documentado. El encargado del tratamiento realizará las actividades en los términos indicados previamente por el responsable y podrá subcontratar servicios si así se hubiese previsto. En caso de incumplimiento de dichas instrucciones, el encargado o subcontratado también se consideraran responsables. Cuando el tratamiento sea realizado por dos o más responsables, deberán acordar sus responsabilidades, funciones y vínculos con los titulares de los datos, sin perjuicio de las responsabilidades específicas establecidas por la normativa.

### **Delegado de protección de datos**

Por último el artículo 39 crea la figura del delegado de protección de datos personales que deberá ser designado por las personas públicas o privadas que traten datos sensibles como negocio principal o realicen el tratamiento de grandes volúmenes de datos. Sus funciones principales serán asesorar en la formulación, diseño y aplicación de políticas de protección de datos personales, supervisar el cumplimiento de la normativa, proponer todas las medidas que entienda pertinentes para adecuarse a la normativa vigente y a los estándares internacionales en este tema y actuar como nexo entre su entidad y la URCDP.

## Tributario y Legal

-Servicios del exterior basados en internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares: documentación, declaración y pago.

- Ampliación de los beneficios del nuevo régimen de Promoción de Inversiones

Por Resolución N° 6.409/2018 la DGI estableció formalidades para la documentación de operaciones, plazos para las declaraciones juradas de IVA, un calendario de pago para las obligaciones generadas entre enero y setiembre de 2018 y la no obligación de designar representante en el país.

Un reciente decreto amplía las exoneraciones de IRAE para inversiones ejecutadas hasta el 31/12/19



### Formalidades de la documentación para servicios informáticos del exterior

La resolución dispone que es válida a efectos impositivos la documentación emitida según la normativa vigente en el país de residencia de quienes tengan como giro exclusivo tanto la prestación de servicios de producción, distribución e intermediación de películas cinematográficas y otras transmisiones audiovisuales, así como actividades de mediación e intermediación en la oferta y demanda de servicios realizadas a través de medios informáticos, siempre que no tengan presencia física en Uruguay. Sí se les exige la identificación de la entidad del exterior contribuyente y el detalle del importe generado.

Se les impone la obligación de informar mensualmente a los prestatarios el IVA que corresponde al servicio prestado, a fin de que éstos puedan, cuando corresponde, deducirlo como crédito en sus liquidaciones. No se establece al respecto ningún requisito formal, por lo que debería entenderse que es válida cualquier forma de comunicación.

Se dispone que dichos contribuyentes pueden prescindir de designar representantes en la medida que constituyan un domicilio ante DGI a todos los efectos tributarios (Domicilio constituido de acuerdo con el artículo 27 del Código tributario).

### Plazos para la liquidación y pago de servicios informáticos del exterior

Se dispone que estos contribuyentes deberán liquidar el IVA anualmente y se dispone la presentación de la correspondiente declaración jurada en los mismos plazos de vencimiento que se fijan cada año para la liquidación del IRNR y del IP de las personas jurídicas no residentes que no actúen mediante establecimiento permanente.

En cuanto al pago, las obligaciones generadas entre enero y junio de 2018 por concepto de IVA y adelantos del IRNR podrán ser canceladas hasta mayo de ese año y las generadas en julio, agosto y setiembre, hasta octubre de 2018, en ambos casos en el día del mes que corresponda según el cuadro de vencimientos.

Los responsables por pagar o acreditar retribuciones por servicios de producción, distribución e intermediación de películas cinematográficas y otras transmisiones audiovisuales, en los meses de julio, agosto y setiembre de 2018, tendrán plazo para verter las retenciones hasta octubre de ese año, en el día que corresponda según el cuadro de vencimientos.

### **Mayores beneficios para las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/19**

Con fecha 16 de julio fue publicado en la página web de Presidencia un decreto, aún sin numerar, que incrementa transitoriamente los beneficios aplicables a los proyectos presentado bajo el nuevo régimen de promoción de inversiones regulado por el Decreto N° 143/018, tal como el Decreto N° 79/018 los hacía para proyectos presentados bajo la modalidad de los Decretos N° 455/017 y 2/012.

Los proyectos presentados hasta el 28/2/19 al amparo del Decreto N° 143/018 gozarán del porcentaje de exoneración que se determine por la matriz de indicadores incrementado en un 10% con los límites fijados por la inversión realizada, el porcentaje de exoneración obtenido en la declaratoria promocional y el límite del 60% u 80% del IRAE a pagar según corresponda. Este beneficio será aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/19, siempre que las mismas representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. De no cumplirse con ese porcentaje se deberán reliquidar los tributos exonerados sin sanciones pero actualizados por la UI.

Adicionalmente, se permite considerar las inversiones realizadas entre el 1/3/18 y el 28/2/19 por el 120% del monto invertido a efectos del cómputo del monto exonerado de IRAE pero dicho importe adicional no se deducirá del monto total exonerado.

Estos beneficios podrán acumularse en el período comprendido entre el 1/3/18 y 28/1/19.

## Temas de Interés Laboral

### Protección de la libertad sindical

#### Introducción

La Ley N° 17.940 de fecha 2 de febrero de 2006 protege y promueve la actividad sindical, en desmedro de la igualdad de las partes en juicio.

Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 17.940, no existía en nuestra legislación laboral un mecanismo específico de protección de la actividad sindical. Sí contábamos con normas que reconocían la libertad sindical, como por ejemplo, el artículo 57 de la Constitución y el Convenio Internacional de Trabajo N° 87.

En este contexto, cuando un trabajador era despedido por motivos sindicales, la jurisprudencia era consistente en sostener que se configuraba un despido abusivo y por lo tanto le correspondía el pago de una indemnización especial (que oscilaba entre dos y cuatro veces el monto de la indemnización normal).

Dicho régimen fue modificado con la sanción de la citada ley, que establece el llamado “fuero sindical” y declara nulo el despido por motivos sindicales, ordenando la reinstalación del trabajador despedido.

#### ¿Qué se entiende por acto discriminatorio o antisindical?

Por acto antisindical la ley entiende todo acto que perjudique indebidamente al trabajador o a las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical o que niegue en forma injustificada el normal desarrollo de la actividad sindical.

Se consideran actos antisindicales, por ejemplo, el despido, la rebaja salarial, la discriminación en el ingreso, los traslados injustificados, el envío discriminatorio al seguro de paro, entre otros.

#### ¿Quiénes se encuentran protegidos?

La protección de la actividad sindical no se reduce solamente al dirigente sindical; ni siquiera sólo al militante. Comprende, además, a todos los trabajadores, independientemente de que sean o no dirigentes sindicales.

En este sentido, todo acto antisindical contra cualquier trabajador goza de protección y puede ser declarado nulo. Pero para eso, el trabajador deberá actuar conjuntamente con su organización sindical.

#### Despido: ¿cómo se acredita que el despido se produjo por un motivo sindical?

En este aspecto, la ley “invierte la carga de la prueba”. En efecto, al trabajador le basta con “fundamentar” que el despido fue antisindical, mientras que al empleador se le exige “probar” la existencia de causa razonable como motivo del despido.

Esta solución rompe el equilibrio de las partes en juicio, en tanto, las reglas de la carga de la prueba imponen que cada parte debe probar sus afirmaciones.

## Temas de Interés Laboral

Sin embargo, la jurisprudencia mayoritaria, hasta la fecha, ha mitigado esta desigualdad poniendo las cosas en sus justos términos. En efecto, esta corriente interpreta la ley en sentido estricto y sostiene que el acto del empleador (despido u otro) que afecte al trabajador será antisindical, siempre que exista una prueba clara, inequívoca, fehaciente, que así lo acredite.

Por su parte, la doctrina entiende que el trabajador debe probar que existió una conducta antisindical por parte del empleador al momento de despedir o de decidir un traslado de lugar de trabajo o una suspensión disciplinaria, entre otros.

### **Ante este tipo de situaciones, ¿qué puede hacer el empleador?**

El empleador deberá probar los motivos del despido de forma tal de poder acreditar que hubo una causa razonable para proceder al despido de un trabajador, despejando cualquier duda sobre la existencia de un motivo antisindical.

### **¿Qué sucede en caso de una sentencia favorable al trabajador que invoca la configuración de un despido por motivos sindicales?**

En el caso de que el Juez constate la existencia de un despido antisindical, lo que obviamente deberá ser probado, dispondrá la nulidad del despido y ordenará la reinstalación del trabajador a su puesto de trabajo.

Por su parte, el trabajador tendrá, además, el derecho a percibir los salarios que no pudo generar desde la fecha del despido hasta la efectiva reinstalación ("salarios caídos"), pudiendo el Juez, incluso, establecer una multa diaria al empleador (astreintes) hasta que efectivice el reintegro del trabajador despedido.

## Breves

### Tributario

- En respuesta a la consulta 6.141 la DGI señala que los servicios de programación, desarrollo y consultoría informática relativos a facturación electrónica, siempre que estén asociados al software propio y sean prestados desde territorio no franco a usuarios directos e indirectos de Zona Franca serán considerados como exportación de servicios de acuerdo al artículo 34 del Decreto 220/998.
- En la consulta 6.144 se ratifica el criterio que los ingresos o pérdidas generados por la actualización de la moneda nacional reajutable producida por depósitos en UR o UI no deben ser incluidos como tales en la estructura de ingresos del IVA por no corresponder a un hecho generador del impuesto.

### Legal

- El pasado 13 de julio se sancionó la Ley 19.635 que aprueba el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones intra-Mercosur y su anexo.
- El 3 de julio se aprobó la Ley 19.632 que faculta al BPS a extender el régimen de facilidades para el pago de deudas por concepto de aportes patronales y de trabajadores, generadas entre el 1° de mayo de 2006 y 30 de abril de 2018.
- El MTSS, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, PRONADIS y DERES realizaron el pasado jueves 12 de julio la presentación de la Guía de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad. Su objetivo es facilitar a las empresas al proceso de integración e inclusión dentro del ámbito laboral de personas con discapacidad
- Se publicó el pasado 16 de julio en la página de Presidencia, un Proyecto de Ley por el cual se regula el derecho de explotación de los espectáculos deportivos.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación